

ORDENANZA N° 001 /2023

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 4/23 firmado por el Ejecutivo Provincial de convocar a elecciones a las Municipios de la Provincia en simultaneo con las elecciones a Gobernador y Vicegobernador, a Legisladores circuitales, a Legisladores por representación poblacional y autoridades locales; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, tal acontecimiento tiene una connotación político - institucional de trascendencia, ya que ratifica la vigencia del sistema democrático de gobierno y posibilita que el pueblo defina su futuro gobierno por medio del voto;

Que, la realización del acto electoral permite la participación plena de los ciudadanos en la vida institucional, eligiendo o siendo elegidos, ratificando o rectificando políticas de gobierno. En suma, los comicios constituyen la esencia del sistema democrático representativo de gobierno;

Que, la Constitución Provincial establece, entre las potestades legislativas de su Artículo 121, la de sancionar la Ley Electoral;

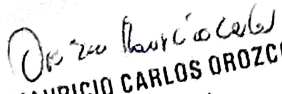
Que, dicha facultad fue ejercida por el parlamento rionegrino mediante el dictado de la Ley O N° 2431, "Código Electoral y Ley de Partidos Políticos", y sus modificatorias;

Que, la citada Ley establece en su Artículo 141, modificado por la Ley N° 5610, que las elecciones se deben llevar a cabo entre los meses de marzo a octubre del año de vencimiento de los mandatos, y en su Artículo 140 que la convocatoria a elecciones debe realizarse con un plazo mínimo de NOVENTA (90) días y un máximo de CIENTO VEINTE (120) días de anticipación al acto eleccionario;

Que, manifestada la voluntad convocante del Poder Ejecutivo Provincial, resta definir sobre la simultaneidad del acto comicial provincial con la elección de Autoridades Municipales, siendo la convocatoria primitiva de cada jurisdicción local;

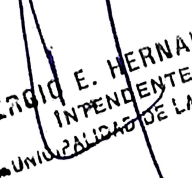
Que, el Título XI de la Ley Electoral legisla los casos posibles de simultaneidad. Del juego armónico de los Artículos 225 y 229, se interpreta que los Municipios tiene la facultad de realizar la convocatoria a elecciones, en forma coincidente con las provinciales, siempre que el Poder Ejecutivo Provincial resuelva acordar la simultaneidad;

  
FLORENCIA CASSANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MAURICIO CARLOS OROZCO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

1

  
NATALIA MARISEL MESA  
VICEPRESIDENTA 1º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INDEPENDIENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
NANCY MARIELA PANGUILEF  
CONCEJAL

Que, en otras palabras, la Ley reserva en cabeza del Poder Ejecutivo Provincial la prerrogativa de acordar o no la realización simultanea de las elecciones y dicha facultad se debe ejercer en el momento de la materialización de la voluntad de realizar las elecciones, entendiéndose como tal al momento de dictado del presente Decreto;

Que, la Ley Electoral provincial al regular lo referente a la propaganda y el proselitismo partidario ha fijado en los Artículos 87 y 88 como plazo máximo de duración de las campañas el de sesenta (60) días, considerándose pertinente establecer la fecha del inicio de la campaña electoral el día 16 de marzo de 2.023;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE  
Sanciona y Promulga con Fuerza de  
ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Convocase al Pueblo de Lamarque, para que el día dieciséis de abril del año Dos mil veintitrés (16-04-2023), en forma simultanea a la convocatoria efectuada por el Gobierno Provincial, mediante Decreto N°: 4/2023 del Poder Ejecutivo Provincial y la Ley N°: 15.262, proceda a elegir:

- a) Seis (6) cargos de Concejales Titulares
- b) Seis (6) cargos de Concejales Suplentes
- c) Tres (3) cargos de Revisores de Cuentas Titulares
- d) Tres (3) cargos de Revisores de Cuentas Suplentes. -----

**Artículo 2º:** Los respectivos mandatos serán por cuatro (4) años y por el periodo comprendido entre el diez de diciembre del año Dos mil veintitrés (10-12-2023) y el diez de diciembre del año Dos mil veintisiete (10-12-2027). -----

**Artículo 3º:** La elección de los postulantes a cubrir los cargos descriptos en el Artículo 1ro. de la presente Ordenanza, será por voto directo asignándose las Bancas por el sistema proporcional denominado D' Hont, en todo acuerdo con el Artículo 118 de la Ley N°: 2.431, con la modificatoria del Art. 116 bis y en concordancia con el Art. 114 de la misma norma y conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal en su Art. 146 y 147. -----

**Artículo 4º:** Elévese copia de la presente al Sr. Ministro de Gobierno, al Sr. Presidente del Tribunal Electoral, a la Junta Electoral Municipal, al Sr. Juez con competencia Electoral del Distrito Electoral; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Rio Negro y medios de Comunicación Local. -----

MARIA FLORENCIA CASSANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

MAURICIO CARLOS OROZCO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

2

NANCY MARIELA PANGUILEF  
VICEPRESIDENTA 1º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

BERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

NANCY MARIELA PANGUILEF  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



Lamarque, también vos ves!!

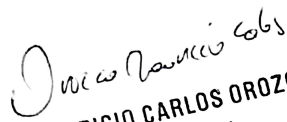



"Ciudad Natal Rodolfo Walsh"

**Artículo 5°:** Regístrese, elévese copia a las áreas Municipales correspondientes, como así también a los Partidos Políticos de la localidad; Cumplido, archívese. -----

**DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL. -**

  
MARIA FLORENCIA CASSANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MAURICIO CARLOS OROZCO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
NANCY MARIELA PANGUILEF  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE